

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio (Caldas), ocho de Octubre de dos mil veinte

Nuevamente se dirigió al Despacho la co-demandada MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, en esta oportunidad para solicitar que se ordene a Secuestre del bien inmueble afectado con medida cautelar de “embargo” y “secuestro”, que realice los trabajos necesarios para reparar los deterioros que presenta la edificación, ante todo relacionados con humedades en la planta baja, pero por daños que provienen de la residencia ubicada en la segunda planta.

Desde luego que el Código General del Proceso, al ocuparse de la naturaleza, designación y funciones de los Auxiliares de la Justicia, entre tales los “secuestros” (artículos 47 a 52), señala en el canon 51, segundo inciso del Estatuto en cita, faculta al Juez para autorizar el pago de impuestos y expensas, con los dineros percibidos por el Secuestre, en la administración de los bienes.

Del mismo modo, el artículo 52 Ibídem exige al Secuestre la custodia de los bienes que se le entreguen y si se trata de bienes productivos, también tiene las atribuciones previstas en el Código Civil para el Mandatario.

Resulta claro, entonces, que el Secuestre tiene la obligación de mantener en buen estado de funcionamiento, según su naturaleza, el bien que se le entregue en esa condición.

En el caso a estudio, al Secuestre se le hizo entrega de todo el bien afectado con las medidas cautelares de “embargo” y “secuestro” y de conformidad con los informes que ha rendido, el inmueble de la segunda planta, que es residencial, lo tiene arrendado como vivienda, con un canon mensual de arrendamiento de dos cientos mil (\$ 200.000) mensual. Y la primera planta, que es comercial, al parecer también está arrendado, mas se ignora el monto del canon mensual, pero en todo caso, acorde con lo que afirma el Secuestre en los informes que obran en el proceso, el arrendamiento de este local lo viene percibiendo la co-demandada MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, sin que procesalmente se conozca el motivo, porque en la diligencia de secuestro visible a folios 111 y siguientes del cuaderno sobre “medidas cautelares”, se indicó que del mismo se le hizo entrega al Secuestre y se le advirtió al arrendatario o administrador del establecimiento de comercio que allí funciona (Bar El Pilsen) que en adelante debía entenderse con el Secuestre, para todos los asuntos relacionados con sus funciones.

Por tanto, con relación a lo solicitado por la co-demandada MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, se requerirá al Secuestre que adelante los trabajos necesarios para solucionar las humedades que se generen por daños en la segunda planta, y respecto a posibles anomalías en la planta baja, para su

mantenimiento debe exigir del arrendatario que le proporcione los recursos para las reparaciones, del canon de arrendamiento que cancela mensualmente.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de Riosucio (Caldas),

R e s u e l v e :

1º) REQUERIR al Secuestre del bien apresado con medidas cautelares de “embargo” y “secuestro”, dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, que realice los trabajos necesarios para solucionar las humedades que se generen por daños en la segunda planta, del inmueble ubicado en esta localidad en la carrera 4^a N° 9-58, para lo cual puede utilizar los recursos obtenidos del canon de arrendamiento de la vivienda.

2º) REQUERIR al mismo Secuestre, para igualmente adelante los trabajos para solucionar daños urgentes en la planta baja del inmueble relacionado en el ordinal anterior, para lo cual debe exigir del Arrendatario que le proporcione los recursos para las reparaciones, del canon de arrendamiento que cancela mensualmente por dicho local comercial.

Notifíquese



César Julio Zapata Zuleta
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS**

NOTIFICACION POR ESTADO: 081

Hoy: 9 de Octubre de 2020

Secretario: Jorge